

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con fecha 16 del corriente mes tuvo á bien conceder á la mencionada Sociedad un auxilio, abonable con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, Sección 7.ª, del vigente presupuesto de gastos de la isla de Cuba, para la conducción á dicha Antilla de 1.000 braceros peninsulares ó de las islas adyacentes; y disponer que la concesión se ajuste á las siguientes reglas:

Primera. La cuantía del auxilio que la Real orden de 21 de Octubre de 1889 fija en 140 pesetas por adulto se reduce en esta ocasión á 120 pesetas.

Segunda. El embarque de los emigrantes habrá de efectuarse con anterioridad al 28 de Febrero del año próximo de 1892, corriendo por completo los gastos de transporte de los mismos de cuenta de la Sociedad, que no podrá exigirles retribución alguna por el pasaje y habrá de proporcionarles á bordo un trato no inferior al que reciben los individuos del Ejército y Armada transportados á Ultramar por cuenta del Estado.

Tercera. Los emigrantes han de ser braceros de campo, acreditándose esta circunstancia con certificación expedida en papel simple por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de la localidad en que hubieren residido últimamente.

Cuarta. La Sociedad se obligará á proporcionar colocación á los emigrantes con un salario por lo menos de 15 pesos oro mensuales y la manutención.

Quinta. Se obligará asimismo por medio de la Comisión que la represente en la isla de Cuba, á facilitar á los braceros emigrantes durante ocho días, alojamiento, manutención y asistencia médica, si la necesitasen, sin que el emigrante adeude nada á la Sociedad por estos conceptos, aun cuando en vez de aceptar las condiciones de salario expresadas en la regla anterior, busque libremente por su cuenta colocación que pueda convenirle más.

Sexta. La Sociedad facilitará pasaje gratuito de regreso á los emigrantes que llevados por ella deseen volver á la Península, siempre que manifiesten ese deseo antes de finalizar el actual año económico, debiendo verificarse el embarque dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde el en que se haga la petición de regreso.

Séptima. Conforme previene la Real orden de 21 de Octubre de 1889, cada vez que haya de efec-

tuarse un embarque de emigrantes deberá la Sociedad presentar con la necesaria anticipación en el Gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relación del nombre y edad de los emigrantes que han de embarcar, acompañada de las certificaciones á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup>

El Gobernador civil designará la persona que ha de reconocer á los emigrantes y autorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque, el Gobernador civil pondrá su V.º B.º en las relaciones, y conservando una de ellas, dirigirá otra al Ministerio de Ultramar, y la tercera la entregará al Capitán del buque para que éste á su arribo la remita á la Autoridad gubernativa del punto de desembarque, quien designará persona que confronte dicha relación con los emigrantes que desembarcan, y haciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieran resultar, la remitirá al Gobierno general.

Esta última relación, siempre que no resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, de la cual se enviará una copia al Gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio que se efectuará por la Tesorería central de Hacienda de la isla.

La Sociedad por medio de sus representantes quedará obligada á dar cuenta cada dos meses al Gobierno general de la isla de Cuba del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que hubiere conducido, y á los cuales haya proporcionado colocación. Esta obligación cesará después de transcurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla el respectivo emigrante.

Octava. Si la Sociedad dejase de cumplir alguna de las obligaciones contraídas con los emigrantes, el Gobernador general acordará lo procedente en tal caso, siempre á expensas de la Sociedad.

Novena. Antes de llevarse á efecto la concepción, habrá de manifestar la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar su expresa conformidad con lo establecido en las reglas que preceden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; significándole al propio tiempo que la Sociedad concesionaria ha hecho á este Ministerio en el día de ayer la manifestación que previene la novena de las reglas preinsertas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1891.—Romero.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta 27 Noviembre 1891).

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Los pueblos que figuran en la adjunta relación se hallan en descubierto de la presentación de cuentas municipales justificadas, correspondientes á los ejercicios de los presupuestos que en la misma se indican; y como han transcurrido con muchísimo exceso los plazos que para la rendición marca la

Real orden de 31 de Mayo de 1886, y la Instrucción de 1.º de Junio del propio año, y por otra parte no han sido suficientes para conseguirla, hasta el día, las excitaciones, recuerdos y apercibimientos que se han dirigido en diferentes circulares, entre otras, la que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de Septiembre de 1890:

Esta Comisión provincial, en sesión del día 4 del corriente, ha acordado publicar la presente, concediendo plazo á los Ayuntamientos comprendidos en la relación mencionada, hasta el día 31 del actual, para la presentación de sus cuentas, con la prevención de que transcurrido ese término sin verificarlo, sin más aviso se enviarán comisionados á los pueblos para que las formen de oficio á costa de los causantes.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

#### RELACIÓN QUE SE CITA.

##### *Partido de Ateca.*

Alconchel: 1888-89.  
 Aranda: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Ariza: 1888-89.  
 Berdejo: 1887-88 y 88-89.  
 Bijuesca: 1888-89.  
 Bordalba: 1887-88 y 88-89.  
 Cabolafuente: 1888-89.  
 Calmarza: 1887-88 y 88-89.  
 Campillo: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Cervera de Aniñón: 1888-89.  
 Cetina: 1887-88 y 88-89.  
 Clarés: 1888-89.  
 Godojos: 1888-89.  
 Ibdes: 1887-88 y 88-89.  
 Jaraba: 1888-89.  
 La Vilueña: 1887-88 y 88-89.  
 Monterde: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Moros: 1888-89.  
 Oseja: 1887-88 y 88-89.  
 Pozuel de Ariza: 1888-89.  
 Sisamón: 1887-88 y 88-89.  
 Torrehermosa: 1888-89.  
 Torrelapaja: 1887-88 y 88-89.  
 Torrijo: 1887-88 y 88-89.  
 Valtorres: 1888-89.  
 Villalengua: 1886-87, 87-88 y 88-89.

##### *Partido de Belchite.*

Almochuel: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Azuara: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Codo: 1888-89.  
 Fuendetodos: 1887-88 y 88-89.  
 Herrera: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Lagata: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Lécera: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Moneva: 1888-89.  
 Moyuela: 1888-89.  
 Plenas: 1888-89.  
 Puebla de Albortón: 1888-89.  
 Samper del Salz: 1887-88 y 88-89.  
 Valmadrid: 1887-88 y 88-89.  
 Villanueva del Huerva: 1888-89.  
 Villar de los Navarros: 1886-87, 87-88 y 88-89.

*Partido de Borja.*

Bulbunte: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Calcena: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Fuendejalón: 1888-89.  
 Gallur: 1888-89.  
 Mallén: 1887-88 y 88-89.  
 Novillas: 1888-89.  
 Pomer: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Purujosa: 1888-89.  
 Talamantes: 1887-88 y 88-89.  
 Tabuenca: 1888-89.  
 Trasobares: 1888-89.

*Partido de Calatayud.*

Calatayud: 1887-88 y 88-89.  
 El Frasno: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Embid de la Ribera: 1887-88 y 88-89.  
 Inogés: 1888-89.  
 Malnuda: 1888-89.  
 Munébrega: 1887-88 y 88-89.  
 Orera: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Paracuellos de la Ribera: 1887-88 y 88-89.  
 Santa Cruz de Tobed: 1888-89.  
 Sabiñán: 1888-89.  
 Sestrica: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Terrer: 1888-89.  
 Tierga: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Torralba de Ribota: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Tobed: 1887-88 y 88-89.  
 Villalba: 1888-89.  
 Viver de la Sierra: 1888-89.

*Partido de Caspe.*

Caspe: 1888-89.  
 Chiprana: 1888-89.  
 Fabara: 1888-89.  
 Fayón: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Mequinenza: 1887-88 y 88-89.  
 Sástago: 1888-89.

*Partido de Daroca.*

Daroca: 1887-88 y 88-89.  
 Acered: 1888-89.  
 Aguarón: 1888-89.  
 Aldehuela de Liestos: 1887-88 y 88-89.  
 Anento: 1887-88 y 88-89.  
 Cerveruela: 1887-88 y 88-89.  
 Codos: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Cosuenda: 1887-88 y 88-89.  
 Cubel: 1887-88 y 88-89.  
 Encinacorba: 1887-88 y 88-89.  
 Fombuena: 1886-87 y 88-89.  
 Fuentes de Jiloca: 1888-89.  
 Lechón: 1887-88 y 88-89.  
 Luesma: 1888-89.  
 Mainar: 1887-88 y 88-89.  
 Manchones: 1888-89.  
 Mara: 1887-88 y 88-89.  
 Miedes: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Montón: 1887-88 y 88-89.  
 Nombrevilla: 1887-88 y 88-89.  
 Orcajo: 1888-89.  
 Paniza: 1888-89.  
 Pardos: 1888-89 (hoy agregado.)  
 Retascón: 1887-88 y 88-89.

Romanos: 1887-88 y 88-89.  
 Ruesca: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Torralba de los Frailes: 1887-88 y 88-89.  
 Used: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Valconchán: 1888-89.  
 Valdehorna: 1888-89.  
 Val de San Martín: 1888-89.  
 Villadoz: 1888-89.  
 Villafeliche: 1887-88 y 88-89.  
 Villarreal: 1887-88 y 88-89.  
 Vistabella: 1888-89.

*Partido de Ejea*

Ejea: 1888-89.  
 Ardisa: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Asín: 1887-88 y 88-89.  
 Biota: 1888-89.  
 Castejón de Valdejasa: 1887-88 y 88-89.  
 El Frago: 1888-89.  
 Erla: 1888-89.  
 Layana: 1887-88 y 88-89.  
 Luna: 1887-88 y 88-89.  
 Murillo de Gállego: 1888-89.  
 Orés: 1888-89.  
 Puendeluna: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Remolinos: 1888-89.  
 Tauste: 1887-88 y 88-89.  
 Valpalmas: 1888-89.

*Partido de La Almunia.*

La Almunia: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Alcalá de Ebro: 1887-88 y 88-89.  
 Alfamén: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Almonacid de la Sierra: 1887-88 y 88-89.  
 Bárboles: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Bardallur: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Botorrita: 1887-88 y 88-89.  
 Grisén: 1887-88 y 88-89.  
 La Muela: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Lumpiaque: 1887-88 y 88-89.  
 Mozota: 1887-88 y 88-89.  
 Muel: 1888-89.  
 Pedrola: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Pinseque: 1887-88 y 88-89.  
 Plasencia de Jalón; 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Riela: 1887-88 y 88-89.  
 Rueda de Jalón: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Salillas: 1888-89.  
 Urrea de Jalón: 1886-87, 87-88 y 88-89.

*Partido de Pina.*

Pina: 1887-88 y 88-89.  
 Alforque: 1888-89.  
 Farlete: 1888-89.  
 Gelsa: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 La Zaida: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Mediana: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Nuez: 1886-87 y 1888-89.  
 Quinto: 1888-89.  
 Rodén: 1887-88 y 88-89.  
 Velilla de Ebro: 1886-87 y 1888-89.  
 Villafranca de Ebro: 1888-89.

*Partido de Sos.*

Artieda: 1887-88 y 88-89.  
 Biel: 1888-89.

Castiliscar: 1887-88 y 88-89.  
 Fuecalderas: 1887-88 y 88-89.  
 Isuerre: 1887-88 y 88-89.  
 Luesia: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Malpica: 1887-88 y 88-89.  
 Mianos: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Pintano: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Sádaba: 1887-88 y 88-89.  
 Salvatierra: 1888-89.  
 Tiermas: 1887-88 y 88-89.  
 Uncastillo: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Undués de Lerda: 1887-88 y 88-89.

*Partido de Tarazona.*

El Busto: 1888-89.  
 Grisel: 1888-89.  
 Litago: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Lituénigo: 1887-88 y 88-89.  
 Los Fayos: 1888-89.  
 Malón: 1887-88 y 88-89.  
 Novallas: 1888-89.  
 San Martín de Moncayo: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Torrellas: 1887-88 y 88-89.  
 Trasmoz: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Vierlas: 1887-88 y 88-89.

*Partido de Zaragoza.*

Cuarte: 1886-87.  
 Lajoyosa: 1888-89.  
 Lecinena: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Pastriz: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Peñafior: 1886-87, 87-88 y 88-89.  
 Sobradiel: 1888-89.  
 Torrecilla de Valmadrid: 1887-88 y 88-89.  
 Torres de Berrellén: 1888-89.  
 Villamayor: 1886-87 y 88-89.

## SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido rectificadas el reparto de consumos y cereales, y los encabezamientos de líquidos y alcoholes, correspondientes á esta población, para el año 1891-92, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de la Corporación, desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

El Frasco 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Santiago del Río.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Carmelo Lobera, sobre hurto, se ha acordado proceder por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes propios de dicho procesado, sitos en términos de Luceni, y son los siguientes:

1.<sup>a</sup> La quinta parte de un campo en la partida de Matilla, de 2 hanegas de tierra y un almud; que linda al Oeste, Mediodía y Norte con camino, y al Poniente con vía férrea: tasado en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> La quinta parte de otro campo, también en Matilla, de tres hanegas; linda al Oeste con Francisco Gonzalo, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de herederos de Matías Mezquita: tasado en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> La quinta parte de otro campo, en Abarquillos Barella, de tres hanegas; linda al Oeste con cabezo, al Mediodía con campo de herederos de Matías Mezquita, y al Poniente y Norte con riego: tasado en 60 pesetas.

4.<sup>a</sup> La quinta parte de otro campo en la misma partida de Abarquillos, llamado del Quico, de 2 cahíces 2 hanegas, tres almudes; linda al Oeste con el del Condado de Fuenclara, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de Benito Yoldí: tasado en 180 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y otra quinta parte de una viña en Abarquillos, de cuatro hanegas, 6 almudes; linda al Oeste con la de Eusebio Martínez, al Mediodía con Joaquín Andia, al Poniente con brazal y al Norte con olivar de Mónica Casanova: tasada en 54 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Luceni, se ha señalado el día 29 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que hasta la fecha no se han suplido los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 3 de Diciembre de 1891.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Buriljo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## QUINTAS.

**LA POSITIVA.** Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ú otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital. Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza